

**Tlajomulco** **AL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE TLAJOMULCO**  
**DE ZÚÑIGA, JALISCO.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe Regidor **XOCHITL CISNEROS DÍAZ**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 56 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XVII, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo, la presente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** El Municipio ha sufrido transformaciones desde hace ya algunos años, fortaleciendo su estructura y funcionamiento, en específico, la potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció al Municipio, un orden jurídico propio que solo se encuentra subordinado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así cada Constitución de cada Entidad Federativa, a través de los propios Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal.

**II.-** Así, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 34, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- A su vez el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un ente público de origen constitucional, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 4, punto 99, 82 fracción I y 84, fracción I, inciso b) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Así mismo, este Gobierno Municipal continuando con una visión de mantener a Tlajomulco de Zúñiga, como un ejemplo de buen gobierno para los ciudadanos, dando seguimiento a las prácticas gubernamentales que nos han llevado a estar a la vanguardia en temas como la participación ciudadana, la austeridad, la transparencia, inversión privada y la inclusión a personas con discapacidad.

V.- Una asignatura fundamental para el Gobierno Municipal es la organización de la administración pública municipal, buscando continuamente eficientar los servicios públicos, el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, los trabajos de este H. Ayuntamiento, así como de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada que requieren una ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, buscando el cumplimiento del orden jurídico municipal, por lo que derivado de la aprobación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del 25 de enero del año 2017, donde contempla diversos procesos y procedimientos en materia de adquisiciones gubernamentales a los establecidos en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es necesaria la expedición del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se ajuste con lo establecido con la Ley antes mencionada.

VI.- Derivado de lo anterior, se propone turnar el proyecto de Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a la Comisión Edificia de Adquisiciones del Ayuntamiento de este Municipio, con fundamento en los artículos 32 fracciones II y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Razones, por lo que solicito se lleve a cabo el turno correspondiente del proyecto de ordenamiento municipal siguiente:

***"Decreto por el que se expide el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.***

***Único.- Se expide el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para quedar como sigue:***

**REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la aplicación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la programación, obtención y control de las adquisiciones y enajenaciones de bienes, servicios y arrendamientos que requiera la administración pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en lo no previsto en el presente Reglamento, se observará lo contemplado en el Reglamento de La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Los Organismos Municipales Descentralizados y Desconcentrados regirán sus adquisiciones en estricto apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente reglamento, estas OPD deberán emitir los lineamientos necesarios para la aplicación de esta Ley, mismos que deberán estar armonizados con el presente Reglamento, autorizados por sus órganos de gobierno. Así mismo, podrán celebrar convenios con el Municipio para que, por conducto de la Unidad de Compras, con observancia de las disposiciones legales aplicables, lleve a cabo la contratación de sus adquisiciones o servicios, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de los propios organismos.

**Artículo 2.** Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Bases o Convocatoria:** Es el llamado a los interesados a participar en determinado procedimiento de adquisiciones o enajenación, que además contiene las condiciones y requisitos detallados de participación en dichos procedimientos;

II. **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, misma que ejercerá las funciones encomendadas por la Ley a los Órganos de Control;

III. **Coordinación:** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

IV. **Dependencia:** Área requirente

V. **Dirección General de Innovación:** La Dirección General de Innovación;

VI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Jalisco.

VII. **Ley:** La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios;

VIII. **Manifiesto:** Formato que contiene la declaración bajo de protesta de conducirse con verdad de una persona física o jurídica a través de su representante legal, acerca de la existencia o no de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, con los servidores públicos responsables de la atención, tramitación y resolución de los procedimientos referidos en el artículo 121 de la Ley, en los que participan;

IX.- **Municipio:** Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

X. **O. P. D:** Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. **Propuesta o proposición:** Documento presentado por los interesados, mediante el cual señalan las características técnicas del bien o servicio ofertado (propuesta o proposición técnica), así como su precio (propuesta o proposición económica);

XII. **Proveedor o Contratista:** Aquella persona que cuenta con registro vigente ante el RUPC o en su caso ante el Padrón de Proveedores del Municipio;

XIII. **Registro de Consultorías:** El Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones;

XIV. **RUPC:** El Registro Único de Proveedores y Contratistas;

XV. **SECG:** El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales;

XVI. **UZA:** Unidad de Medida y Actualización

XVII. **Unidad de Compras:** La Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

*Artículo 3.* Salvo disposición en contrario, la Coordinación será la dependencia encargada de llevar a cabo las operaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento, por conducto de sus áreas competentes de acuerdo al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Dependencias, en su carácter de áreas requerientes.

*Artículo 4.* La Coordinación por conducto de la Unidad de Compras, dictará los lineamientos, políticas y procedimientos a las que deberán sujetarse las Dependencias, con el objeto de unificar los criterios en la aplicación de políticas que garanticen la eficiencia, racionalidad y disciplina en el ejercicio y aplicación del gasto, con respecto a:

I. La realización de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;

II. La celebración de licitaciones públicas y adjudicaciones directas para las adquisiciones de materias primas y bienes muebles que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

III. La verificación de que se reciban por parte de la Dependencia los bienes o servicios que se adquieran, contraten o arrienden, en cumplimiento a la solicitud de requisición formulada;

*Artículo 5.* Los lineamientos, políticas y procedimientos respecto del manejo de los Fondos Revolventes establecidos en el Presupuesto de Egresos serán dictados por la Tesorería Municipal.

#### **CAPÍTULO I DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

*Artículo 6.* Las Dependencias deberán formular sus programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en sus necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal. En este sentido, las Dependencias deberán presentarlos a la Coordinación a más tardar el 15 de julio del año anterior del ejercicio para el que se programen, debiendo integrar en la propuesta:

I. Sus objetivos y metas a corto y mediano plazo;

II. La existencia de los bienes en sus almacenes mediante inventarios.

III. Verificar la inexistencia de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones a contratar, en los términos señalados en la Ley;

IV. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

V. Las especificaciones de los bienes y servicios;

VI. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de los calendarios financieros; y

VII. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles y ampliación de la capacidad de los servicios que presten.

En la programación de las adquisiciones, se deberán considerar, en la medida de lo posible, bienes de manufactura municipal provenientes de micro, pequeñas o medianas empresas con asiento o domicilio en el Municipio. En caso de no ser posible lo anterior, deberán considerarse proveedores y bienes de manufactura del Estado de Jalisco o en su caso nacionales.

Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios provenientes del Municipio, así como aquellos de procedencia del Estado de Jalisco, con especial atención a los sectores

Tlajomulco

económicos cuya promoción, fomento y desarrollo, estén comprendidos en los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, se deberán incluir los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología generada en el Municipio o Estado, o en su defecto la nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos que tengan las adquisiciones que se vayan a hacer en el Municipio, en el Estado, país o en el extranjero. De igual forma, se considerarán aquellos bienes que presenten los mejores grados de protección al medio ambiente para su fabricación, de acuerdo con las directrices que para tal efecto emita la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad y Fiscalía General Ambiental del Municipio.

**Artículo 7.** Una vez que la Coordinación reciba el programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de las Dependencias, por conducto de la Unidad de Compras, se integrará en concordancia con las partidas presupuestales, estadísticas de consumo e instructivos correspondientes.

**Artículo 8.** La Unidad de Compras proporcionará a las Dependencias en la medida de lo posible, las estadísticas de sus consumos del ejercicio inmediato anterior al que se programen, con el objeto de facilitar la integración de sus anteproyectos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios. En caso de no presentar su propuesta definitiva en la fecha establecida, la Coordinación tomara como programa definitivo las cifras estadísticas del ejercicio anterior.

**Artículo 9.** Los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios, la información relativa a especificaciones técnicas, y cualquier otro tipo de datos necesarios para realizar las contrataciones en las mejores condiciones para el Municipio.

**Artículo 10.** Con base en el programa general de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que integre, la Unidad de Compras determinará los supuestos en los que deban llevarse a cabo las adquisiciones de bienes y servicios mediante contratos abiertos, con el objeto de optimizar los recursos del Municipio y obtener las mejores condiciones en cuanto al costo, calidad y financiamiento.

**Artículo 11.** Las adquisiciones de bienes, arrendamientos en general y contratación de servicios, se apegarán estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, deberán contar con la validación técnica de la Dirección General de Innovación, en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Las Dependencias no podrán establecer en las bases para procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice en forma expresa el titular del área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Capitales contables, salvo cuando la convocante considere necesario que los participantes acrediten su capacidad económica para cumplir las obligaciones que lleguen a derivarse del contrato correspondiente, para lo cual en la convocatoria deberá plasmarse claramente la forma en que los interesados cumplirán con este requisito;

III. Contar con sucursales o representantes en el municipio o estado, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos en la Ley, el presente Reglamento o las bases;

**Artículo 13.** La Coordinación elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a los capítulos de materiales y suministros, con base en lo siguiente:

I. La Unidad de Compras remitirá a la Tesorería Municipal, la información que contenga el anteproyecto de presupuesto de los capítulos de materiales y suministros, a más tardar el día 15 de agosto del ejercicio vigente; y

II. La Tesorería Municipal analizará la información que reciba de la Unidad de Compras, emitiendo su opinión y subsanará las deficiencias que detecte para su aprobación.

*Artículo 14. El monto tope de los procesos de Adquisiciones Directas sin la autorización del Comité y el de Licitación sin la concurrencia del Comité serán determinados en el presupuesto de egresos del Municipio debidamente autorizado.*

**CAPÍTULO II**  
**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**  
**Sección Primera**  
**Disposiciones generales**

*Artículo 15. Con las salvedades previstas en el presente Reglamento, las Órdenes de Compra o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal, en el Padrón de Proveedores o en el RUPC.*

*Artículo 16. Será de exclusiva responsabilidad de las áreas requirentes, dar seguimiento a la ejecución de los contratos u órdenes de compra que se celebren con motivo de las solicitudes de contratación o aprovisionamiento que formulen a las Unidades Centralizadas de Compras.*

*Artículo 17. Será obligación de las áreas requirentes, cerciorarse de que exista suficiencia presupuestal en la partida que se pretenda afectar para llevar a cabo la contratación correspondiente. En su defecto, deberán contar con el documento mediante el cual la Tesorería Municipal señale que se estará en posibilidad de cumplir con los compromisos presupuestales que lleguen a contraerse. En este sentido, en la solicitud que formulen a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento que corresponda, deberán plasmar que precisamente se cuenta con suficiencia presupuestal para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse, o que estarán en posibilidad de cumplir con las obligaciones económicas que lleguen a contraerse, así como los datos de identificación del documento correspondiente.*

*Artículo 18. Para efectos de los impedimentos para presentar propuestas o cotizaciones, o para celebrar contratos o pedidos señalados en el artículo 52 de la Ley, será necesario contar con la resolución respectiva para acreditar aquellos señalados en las fracciones III, IV y XI del citado numeral; mientras que será necesario contar con la documentación que acredite la causal que corresponda, respecto de aquellos casos referidos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de dicho artículo.*

*De acuerdo con la fracción X del artículo en comento, se entenderá como información privilegiada proporcionada indebidamente, aquella que se acredite que haya sido otorgada solamente a un participante o a un grupo determinado de éstos, y por medio de la cual se le otorgue a éste una ventaja sobre el resto de los participantes dentro de un procedimiento de licitación.*

*Para hacer uso de la fracción XII del referido artículo 52 de la Ley, el Comité deberá señalar claramente los motivos en los que funda su determinación.*

*Artículo 19. Para efecto de que los participantes puedan hacer uso de la figura de la subcontratación dispuesta en el artículo 54 de la Ley, el servicio que haya de prestarse deberá consistir en una actividad cuyo desarrollo requiera una preparación técnica o profesional.*

*Artículo 20. Los participantes podrán hacer uso de su número de registro ante el RUPC o en su caso Padrón de Proveedores del Municipio, para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de su participación en alguna licitación, o para la firma de contratos, siempre y cuando su registro se encuentre vigente y actualizado.*

*Artículo 21. La convocante pondrá a disposición de los interesados, los formatos necesarios para cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. No obstante, la utilización de los mismos será opcional para los participantes siempre y cuando la documentación que éstos entreguen contenga toda la información requerida mediante el formato correspondiente.*

*Se exceptúa de lo anterior, aquellos formatos que la convocante señale como de observancia obligatoria.*

*La convocante podrá solicitar que las propuestas se presenten debidamente foliadas con su respectivo índice al inicio de los documentos presentados, previo acuerdo en el acto de presentación de propuestas se podrá suscribir solo la caratula y el índice proporcionado por*

los licitantes, previa comprobación de que todos los documentos se encuentren debidamente foliados, para su posterior valoración cualitativa.

**Artículo 22.** Salvo los casos expresamente establecidos en la Ley o en los ordenamientos del Municipio, las Dependencias en ningún caso estarán obligadas a efectuar pagos a los participantes, cuando éstos les reclamen prestaciones relacionadas con los gastos incurridos en la elaboración de sus propuestas.

**Artículo 23.** La figura del desechamiento tendrá como efecto que no se tome en cuenta la proposición presentada por el participante, ya sea de forma total, o parcial en las partidas respecto de las cuales se haya determinado dicha figura.

**Artículo 24.** La observancia de los comentarios y opiniones que se reciban cuando se dé difusión al proyecto de convocatoria en los términos del numeral 6 del artículo 59 de la Ley, se encontrará al arbitrio de la Unidad de Compras, por lo cual su inobservancia parcial o total será irrecurrible.

**Artículo 25.** No obstante que, con las excepciones dispuestas en la Ley y en el presente Reglamento, cualquier interesado pueda formular cuestionamientos en la etapa de junta de aclaraciones o presentar propuesta, sin embargo es requisito indispensable que en caso de que resultar adjudicado, deberá inscribirse en el RUPC o en su caso en el Padrón de Proveedores para efectos de la celebración del contrato respectivo.

**Artículo 26.** Para el caso de licitaciones de ámbito Municipales, Nacionales e Internacionales el plazo de la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que la reglamentación aplicable no disponga de otra situación.

**Artículo 27.** Bastará con que la Unidad Centralizada de Compras fije, en un lugar visible con acceso al público o publique en su página de internet, el acta de junta de aclaraciones, o de presentación y apertura de proposiciones, para cumplir con el requisito dispuesto por el artículo 70 de la Ley.

El titular de la Unidad Centralizada de Compras, igualmente tendrá facultades suficientes para dejar constancia de la fecha, hora y lugar en el que se hayan fijado y retirado las actas o avisos señalados en el artículo invocado en el párrafo que antecede.

**Artículo 28.** Para efectos del fondo revolvente señalado en el artículo 46 de la Ley, deberán observarse las disposiciones que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, evitando el fraccionamiento del gasto. De igual manera, la Tesorería Municipal determinará la forma en la que deberán contratarse los servicios bancarios que se requieran; la Coordinación determinará la forma de contratación de servicios básicos y complementarios que se requieran, tales como telefonía, telefonía móvil, telecomunicaciones, internet, combustible, energía eléctrica, gas butano, agua potable, abastecimiento de agua estos conceptos no se catalogan como adjudicaciones directas.

**Artículo 29.** Si el área requiriente necesita la presentación de muestras, deberá de hacérselo de conocimiento a la Unidad de Compras y esta unidad realizará las gestiones para que esta circunstancia se señale expresamente en la convocatoria. Si esta necesidad se detecta en el transcurso de cualquier junta de aclaraciones, así deberá plasmarse en el acta en la que conste esta última. En cualquier supuesto, deberá señalarse por lo menos, el bien respecto del cual se solicita muestra, fecha y horario para su recepción y devolución, así como los aspectos que habrán de valorarse.

**Artículo 30.** En la convocatoria también podrá plasmarse como requisito, la asistencia a sitios o actos determinados, como juntas aclaratorias, visitas de inspecciones, o cualquier otro supuesto que permita la certidumbre del proceso, cuando la Convocante lo considere necesario.

**Artículo 31.** Las circunstancias señaladas en los dos artículos que anteceden, podrán solicitarse siempre y cuando con ello no se limite la libre participación de los interesados.

**Artículo 32.** El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, los integrantes del Comité son: El presidente, los 7 Vocales y el Secretario Ejecutivo

## Sección Segunda De la investigación de mercado

*Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, las áreas requirentes, bajo su más estricta responsabilidad, deberán llevar a cabo las investigaciones de mercado necesarias, las cuales deberán acompañarse a la solicitud de adquisición o contratación correspondiente que se formule a la Unidad Centralizada de Compras.*

*Artículo 34. Para la elaboración de las investigaciones de mercado, las áreas requirentes podrán consultar a personas, proveedores o contratistas que se encuentren o no, registrados ante el RUPC o en su caso Padrón de Proveedores.*

*Artículo 35. En caso de ser necesario, bajo su más estricta responsabilidad, las áreas requirentes podrán hacer uso de investigaciones de mercado que hayan practicado con anterioridad, o podrán hacer uso de las proposiciones que se hayan presentado en licitaciones pasadas, siempre y cuando hayan sido presentadas dentro de los 120 días naturales a aquel en que pretendan ser utilizadas, y no hayan variado las condiciones del mercado, situación que deberán hacer del conocimiento de la Unidad Centralizada de Compras.*

*En caso de que se pretenda hacer uso de proposiciones obtenidas de licitaciones pasadas, éstas deberán ser por lo menos una que haya cumplido con los requisitos técnicos solicitados.*

### **Sección Tercera**

#### **De la publicación de la convocatoria y entrega de ejemplares**

*Artículo 36. Para efectos del artículo 60 de la Ley, la publicación, y entrega en su caso, de las convocatorias a licitación pública reguladas por dicho ordenamiento, que se lleven a cabo por el Municipio, además del SECG, se efectuarán en el portal del Municipio.*

### **Sección Cuarta**

#### **De la junta de aclaraciones**

*Artículo 37. Para efectos de las juntas de aclaraciones, con independencia de quien presida el acto, los cuestionamientos que formulen los interesados respecto de aspectos técnicos de los bienes o servicios requeridos, deberán ser respondidos por el área requirente, mientras que aquellas preguntas efectuadas respecto de los aspectos administrativos del procedimiento licitatorio serán respondidas respectivamente por la Unidad Centralizada de Compras y el área requirente.*

*Artículo 38. En la convocatoria deberá señalarse la forma en que se presentará el escrito señalado en la fracción II del numeral 1 del artículo 63 de la Ley, este formato estará identificado como Anexo A y será parte de la convocatoria publicada.*

*Artículo 39. Con independencia de la asistencia de los interesados a las juntas de aclaraciones que se celebren, las determinaciones que en ellas se acuerden serán de observancia obligatoria para todos aquellos que presenten proposiciones, aún para aquellos que no hayan asistido a las juntas de aclaraciones, o que desconozcan el resultado de dichos actos. En el supuesto de que en la convocatoria se haya señalado como obligatoria la asistencia a las juntas de aclaraciones, el incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que no se tome en consideración la propuesta que llegue a presentar el interesado.*

*Artículo 40. En caso de que por cualquier motivo, imputable o no a la convocante, no sea posible resolver todos los cuestionamientos planteados, el servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá concluir el acto y citar a ulteriores juntas de aclaraciones, para lo cual deberá señalar el día y hora en que tendrán verificativo, los motivos que originan la imposibilidad de la conclusión de la junta correspondiente, así como los cuestionamientos pendientes por resolver.*

*En caso de que se requiera la celebración de ulteriores juntas de aclaraciones, deberán respetarse los plazos considerados para ello en la Ley, en ese mismo momento también podrán diferirse las fechas de apertura de propuestas y fallo de las mismas.*

### **Sección Quinta**

#### **Del acta de presentación de propuestas**

*Artículo 41. En las licitaciones sin concurrencia del Comité, el titular de la Unidad Centralizada de Compras estará facultado para levantar el acta del acto de presentación y apertura de proposiciones cuando éste se lleve a cabo mediante el SECG. Las actas*



Tlajomulco

referidas en este párrafo deberán levantarse ante la presencia del representante de la Contraloría Municipal.

**Artículo 42.** Para efectos de dejar constancia de la documentación entregada por los participantes, en el acta que se levante con motivo de la presentación y apertura de proposiciones, podrá señalarse qué documentación, anexos, o inclusive muestras, se adjuntan. Sin embargo, dicho señalamiento no implicará o supondrá de forma alguna, la evaluación o dictamen cualitativo respecto de los mismos.

#### **Sección Sexta De la evaluación de Propuestas**

**Artículo 43.** La evaluación de las propuestas señaladas en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley, se llevará a cabo con la finalidad de que se adjudique el pedido o contrato a aquel participante que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados, tiempo de entrega, garantía y oferte el precio más conveniente para el Municipio, también se analizarán las condiciones de su oferta.

En caso de que la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% a la media de precios que arroje la investigación de mercado, la licitación podrá declararse desierta. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones.

Tratándose de la adquisición y mantenimiento en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, las propuestas deberán ser evaluadas técnicamente por la Dirección General de Innovación.

#### **Sección Séptima Del empate**

**Artículo 44.** Para el caso de empate entre dos o más proposiciones, deberán tomarse en cuenta los criterios señalados en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley. En caso de que aun así subsista el empate, la Unidad de Compras según sea el caso, podrá distribuir la adjudicación de los bienes o servicios entre los proveedores empatados, o proceder en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 45.** El sorteo por insaculación señalado en numeral 3 del artículo 68 de la Ley, se llevará a cabo el día y hora que señale el comité, pudiendo ser ésta aquella que corresponda a una sesión ordinaria, o en su defecto podrá convocarse a sesión extraordinaria para tal fin. Para ello, además de los miembros del Comité que asistan a la sesión, atendiendo al carácter de la misma, deberán asistir por lo menos, los participantes correspondientes por sí o por conducto de sus representantes legales, sin perjuicio de que el resto de los participantes asistan, si así lo desean. Los participantes determinarán quien será la persona encargada de retirar la boleta que determine al ganador, pudiendo ser ésta cualquiera de los asistentes a la sesión.

En cualquier caso, en el acta que se levante con motivo de la sesión, deberá circunstanciarse el sorteo.

La falta de asistencia del representante del Órgano de Control, o del testigo social en su caso, a la sesión correspondiente, imposibilitará el desahogo del sorteo, por lo que habrá que convocarse a otra sesión para que se lleve a cabo.

En las licitaciones sin concurrencia del Comité, los titulares de las Unidades Centralizadas de Compras comunicarán a quienes resulten empatados, el día y hora en que tendrá verificativo el sorteo, mismo que se llevará a cabo ante la presencia del representante de la Contraloría, o del Órgano de Control según sea el caso, y los interesados o sus representantes, por lo menos.

#### **Sección Octava Del error aritmético**

**Artículo 46.** No se considerará como deficiencia de una proposición, la existencia de error en la suma total de los precios unitarios de los productos o servicios ofertados. En caso de detectarse, deberán tomarse en consideración los precios unitarios propuestos por el participante para efectos de la corrección del total.

### **Sección Novena Del fallo**

*Artículo 47. La notificación del fallo mediante el SECG a que hace mención el numeral 4 del artículo 69 de la Ley, se entenderá hecha personalmente a partir del día siguiente a aquel en el que se haya difundido en el dicho sistema o en el portal de internet, para lo cual se tomará en cuenta la fecha que para ello se haya plasmado en el documento que sirva como constancia de ello o en su caso se podrá notificar al correo electrónico proporcionado por el licitante en el formato de anexo 3 de sus propuestas.*

*En caso de que no pueda cumplirse con el plazo señalado en el artículo invocado en el párrafo que antecede para efectos de la difusión del fallo en el SECG, la Unidad Centralizada de Compras deberá motivar en el expediente respectivo, las razones que imposibilitaron su difusión, y deberá difundirse de forma inmediata a que se esté en aptitud de ello.*

### **Sección Décima De la Suspensión**

*Artículo 48. En el supuesto de que a juicio de la Unidad Centralizada de Compras, o del Comité, se presuma alguna irregularidad que pudiera incidir en el correcto e imparcial desarrollo de alguna licitación, el Comité o la Unidad Centralizada de Compras, según sea el caso, podrán determinar la suspensión de la licitación de que se trate, con la finalidad de desahogar aquellos procedimientos e investigaciones a que haya lugar, para determinar si efectivamente existe o no la irregularidad presumida.*

*Artículo 49. Los efectos de la medida señalada en el artículo que antecede, consistirán en que se suspenderán los plazos correspondientes al desahogo de las siguientes etapas de la licitación, hasta en tanto se llevan a cabo los procedimientos e investigaciones correspondientes, y se determina la suerte que correrá la licitación de que se trate.*

### **Sección Décima Primera De la Cancelación**

*Artículo 50. Además de las causales señaladas en el numeral 3 del artículo 71 de la Ley, se podrá cancelar una licitación cuando se acrediten irregularidades que pudieran incidir en el correcto e imparcial desarrollo de alguna licitación, y que con ello se ocasione un perjuicio a la convocante, o al área requirente, o si ninguna de las ofertas económicas propuestas asegure las mejores condiciones de compra para la convocante, ya sea por resultar superiores a las del mercado, o inferiores a tal grado que la convocante presuma que ninguno de los participantes podrá cumplir con el suministro de los bienes o servicios correspondientes.*

*De igual manera, podrá hacerse uso de la cancelación, si la oferta del participante que pudiera ser sujeto de adjudicación excede el presupuesto autorizado para la adquisición o contratación correspondiente.*

### **Sección Décima Segunda De las ofertas subsecuentes de descuento**

*Artículo 51. La figura de ofertas subsecuentes de descuentos podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así se haya considerado en la convocatoria respectiva, en la cual los interesados, deberán indicar bajo protesta de decir verdad, si son considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, para determinar la procedencia de esta figura en los términos del numeral 5 del artículo 58 de la Ley.*

*Las empresas señaladas en el párrafo anterior, podrán presentar propuestas conjuntas para efectos de poder participar en las ofertas subsecuentes de descuento, para lo cual, deberán cumplir con los requisitos marcados por la Ley, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 52. La oferta subsecuente de descuentos se llevará a cabo una vez que hayan evaluado cuantitativamente los requisitos solicitados en la convocatoria, y comenzará a partir de que hayan sido abiertas las propuestas económicas de todos los participantes, considerando un orden descendente para proponer precios, que comenzará a partir de quien haya propuesto el precio más alto, y concluirá con quien haya ofertado el precio más bajo.*

*La oferta subsecuente de descuentos sólo tendrá efectos de determinar los precios propuestos por los participantes, por lo que no supondrá ni conllevará cualquier tipo de*

evaluación al resto de las proposiciones, ya que éstas continuarán estando sujetas al resultado que arrojen las evaluaciones técnicas y de otros tipos que haya que practicarse.

### **Sección Décima Tercera De las proposiciones conjuntas**

**Artículo 53.** Para efecto de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 64 de la Ley, a la proposición correspondiente deberá adjuntarse un documento que cumpla con lo siguiente:

- I. Deberá estar firmado por la totalidad de los asociados o sus representantes legales;
- II. Deberán plasmarse claramente los compromisos que cada uno de los asociados asumirá en caso de resultar adjudicados, con independencia de que posteriormente se refieran en el contrato que pueda llegar a celebrarse;
- III. Deberá plasmarse expresamente que la totalidad de los asociados se constituyen en obligados solidarios entre sí, para el caso de incumplimientos en que pudieran incurrir durante la ejecución del contrato; y
- IV. Deberá indicarse claramente a cargo de qué participante correrá la obligación de presentar la garantía que se requiera, en caso de que no sea posible que se otorgue de manera conjunta.

Así mismo, en la proposición conjunta deberá señalarse un representante común para efectos de las notificaciones que en su caso, haya necesidad de efectuar, las cuales se entenderán hechas a la totalidad de los asociados cuando le sean practicadas al representante común.

### **CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ**

**Artículo 54.** Los procedimientos licitatorios sin concurrencia del Comité, deberán considerar lo siguiente:

- I. Una etapa para responder los cuestionamientos que tengan los interesados respecto de la convocatoria, o de las especificaciones de los bienes o servicios requeridos. No será necesario que se convoque a junta para emitir las respuestas correspondientes, ya que bastará con que la Unidad Centralizada de Compras publique en el SECG o en el portal las respuestas correspondientes;
- II. Para el caso de que no se cuente con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria en la cual fijará el plazo para la presentación de las propuestas. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria.
- III. La celebración de los contratos u órdenes de compra que se deriven de las licitaciones en las que no concurra el Comité, se sujetarán a lo que para tal efecto disponga el Titular de la Unidad Centralizada de Compras.

### **CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 55.** Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán solicitadas por los titulares de las áreas requerentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.

V. Se entenderá como Seguridad Pública todos los actos que tengan como fin la operatividad de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio, Dirección de Protección Civil y Bomberos y Dirección General de Servicios Médicos.

VI. Al momento de cuantificar la suma de operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa, no se contemplarán al quince por ciento citado en los incisos 3 y 4 del artículo 47 de la Ley, las adjudicaciones contratadas bajo los supuestos contemplados en el artículo 73 fracción IV.

**Artículo 56.** En caso de que el Presidente Municipal autorice una adjudicación directa en los términos del numeral 1 del artículo 74 de la Ley, inmediatamente deberá solicitar la celebración del contrato respectivo a la Unidad Centralizada de Compras, para que ésta, a su vez, solicite su elaboración al área competente.

## **CAPÍTULO V** **De los Contratos**

**Artículo 57.** Además de la información señalada en el artículo 76 de la Ley, los contratos contendrán la siguiente información:

- I. El nombre, denominación o razón social del Proveedor;
- II. Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas;
- III. La identificación del procedimiento de licitación o adjudicación directa, del que deriva el contrato;
- IV. Vigencia de contrato, la cual en todos los casos iniciará a partir de la fecha de firma del pedido o contrato;
- V. Domicilio del proveedor para recibir notificaciones;
- VI. Para el caso de que el contrato se derive de la adjudicación de una proposición conjunta, las formas en que se efectuarán los pagos correspondientes;
- VII. Las correspondientes penas convencionales a cargo del proveedor; y
- VIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases, así como aquellos que determine la convocante.

**Artículo 58.** En caso de que materialicen las circunstancias señaladas en el numeral 2 del artículo 75 de la Ley, se podrá modificar el contrato ya celebrado, adecuando los precios unitarios y totales correspondientes mediante convenio en el que se modifique la cláusula respectiva, plasmando además, las circunstancias supervinientes que concurren, mismas que deberán estar justificadas en el expediente respectivo.

La petición para proceder en los términos de este artículo, deberá ser formulada por el proveedor correspondiente, y deberá ser autorizada por el Comité, en los casos en que este último haya emitido el fallo del que devenga el contrato respectivo, o por el titular de la Unidad Centralizada de Compras tratándose de contratos que provengan de las licitaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley.

**Artículo 59.** Las modificaciones referidas en el artículo 80 de la Ley, podrán llevarse a cabo, sin que exista límite para aumentar los bienes o servicios adquiridos o contratados, siempre y cuando se respete el porcentaje señalado en el artículo invocado.

En cualquier supuesto, las modificaciones correspondientes deberán ser solicitadas por el área requirente, mediante escrito en el que se justifique plenamente la necesidad del incremento solicitado.

En caso de modificación de los pedidos o contratos también se deberán de modificar las garantías que fueron otorgadas, para cumplir con los nuevos montos o plazos pactados.

**Artículo 60.** Para llevar a cabo la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 77, la Unidad Centralizada de Compras deberá informar al Comité que el contrato no se celebró por causas imputables al adjudicado, debiendo señalarlas, y deberá proponer a quien deba adjudicársele la contratación respectiva.

Tlajomulco

En caso de que existan dos o más participantes cuyas propuestas se encuentren dentro del margen señalado en el numeral invocado en el párrafo que antecede, el pedido se adjudicará al proveedor que haya ofertado la propuesta económica más baja, y cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados.

Si no existieren propuestas solventes en los términos del párrafo anterior, la licitación podrá declararse desierta.

**Artículo 61.** Las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, podrán fluctuar entre el 3% y el 10% del precio pactado, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato. Las citadas penas podrán pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados, o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido.

Estas penas se harán efectivas con independencia de que se exija el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

#### **Sección Primera De la rescisión administrativa**

**Artículo 62.** La rescisión administrativa dispuesta por el artículo 85 de la Ley, se llevará a cabo por el titular de la Unidad de Compras, atribución de la que también podrán hacer uso quienes tengan a su cargo la defensa jurídica o la representación legal del Municipio. Para ello, deberá indicársele al Proveedor Incumplido, las razones que motivan dicha determinación.

En el contrato deberán plasmarse los casos en los que podrá hacerse uso de la rescisión administrativa.

#### **Sección Segunda De la terminación anticipada**

**Artículo 63.** En caso de que se haga necesario llevar a cabo la terminación anticipada de un contrato, en los términos del numeral 3 del artículo 106 de la Ley, el Municipio tendrá la obligación de notificar dicha medida al Proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se les notifique la resolución dictada.

En este caso, el proveedor tendrá derecho a que se le paguen únicamente los bienes que haya entregado a la fecha en que reciba la notificación correspondiente, o los servicios que se hayan devengado, salvo que sea necesaria la entrega de más bienes o la prestación de más servicios, para garantizar la operación del área requirente durante el tiempo que el nuevo proveedor adjudicado comienza con el suministro.

Por lo que ve al nuevo proveedor adjudicado, éste tendrá derecho a suministrar el resto de los bienes o servicios que falten por cubrir, tomando en cuenta lo que ya haya entregado el proveedor con quien se haya celebrado el contrato concluido anticipadamente, y los bienes o servicios requeridos en la convocatoria, para lo cual, el nuevo contrato que llegue a generarse, deberá celebrarse en los términos señalados en la Convocatoria.

#### **Sección Tercera De las Garantías**

**Artículo 64.** Para garantizar los compromisos contractuales contraídos por los proveedores, o la seriedad de las ofertas propuestas por los interesados, el Municipio deberá observar lo siguiente:

I. La forma de garantizar los compromisos contractuales, en caso de adquisición de bienes, o contratación de servicios superiores al equivalente en la cantidad de pesos de 3,333 UMA diarios, será mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación del Municipio;

II. La garantía ascenderá al monto que se señale en la convocatoria, o en su defecto a aquel que determine la Unidad Centralizada de Compras. Lo anterior no será aplicable a los anticipos, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto por la fracción II del numeral 1 del artículo 84 de la Ley; y

III. El titular de la Unidad Centralizada de Compras, bajo su más estricta responsabilidad podrá eximir de la presentación de garantía a cualquier proveedor con quien haya de celebrarse un contrato.

Artículo 65. Las garantías deberán estar vigentes por el periodo en que se encuentren vigentes las obligaciones a cargo del proveedor, por lo menos. La inobservancia de lo dispuesto en el presente párrafo podrá ser motivo de rescisión del contrato correspondiente, sin responsabilidad para el Municipio contratante.

La Unidad Centralizada de Compras deberá asegurarse de que las garantías otorgadas por los proveedores, sean suficientes para cubrir el monto que se haya indicado en la convocatoria o directamente por la Unidad Centralizada de Compras, por lo que, en caso de que se pacte una modificación al contrato que deje insuficiente la garantía otorgada, las Unidades Centralizadas de Compras deberán requerir un aumento de la misma para cumplir con los porcentajes requeridos.

La Coordinación, por conducto de la Unidad de Compras, resguardará las garantías de los pedidos o contratos celebrados a favor de la Administración Pública Centralizada. La devolución de las mismas, cuando el proveedor haya cumplido con lo convenido a entera satisfacción del área requirente o dependencia beneficiaria de los bienes o servicios adquiridos, será a través de la Unidad de Compras, previa solicitud del proveedor, quien podrá solicitarla un año después de que haya concluido la vigencia del contrato, previa solicitud por escrito enviada a la citada Unidad Centralizada de Compras, quien a su vez solicitará carta de entera satisfacción a la dependencia requirente. De no ser así, la garantía se hará efectiva por conducto de la Unidad de Compras.

Artículo 66. Para el caso de proposiciones conjuntas, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 79 fracción IV de este Reglamento para efecto de la garantía que haya de otorgarse.

Artículo 67. En caso de que se requiera hacer efectiva alguna garantía, deberá otorgársele al proveedor que la haya otorgado, la debida audiencia y defensa, para lo cual, podrán observarse las reglas generales del procedimiento dispuestas en el artículo 89 de este Reglamento.

Artículo 68. Para que se haga efectiva una garantía, las áreas requirentes deberán informar oportunamente y con la debida anticipación, a la Unidad Centralizada de Compras, así como al área que tenga competencia para hacerla efectiva, los motivos y circunstancias por los cuales considera que debe hacerse efectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo que antecede.

Artículo 69. La responsabilidad señalada en el numeral 2 del artículo 85 de la Ley, será atribuible al Presidente Municipal de hacer efectivas las garantías, según corresponda, siempre y cuando el área requirente haya procedido en los términos del artículo anterior, caso contrario la omisión será responsabilidad del titular de esta última.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES**

Artículo 70. Los bienes muebles que sean dados de baja en los términos del artículo 138 de la Ley, serán enviados al almacén del Municipio, la cual tendrá a su cargo el resguardo de los mismos hasta la fecha en que se defina su destino final. En caso de que la Coordinación no pueda recibir los bienes que se le remitan en los términos de este artículo, deberá señalar el lugar y condiciones para su almacenaje.

Artículo 71. Los bienes cuya enajenación se determine, podrá efectuarse de manera unitaria, por lotes o en forma conjunta, en el momento en que la Coordinación por conducto de la Unidad de Compras lo considere pertinente; para lo cual, además del avalúo señalado por el artículo 138 de la Ley, será necesario contar con el respectivo Acuerdo de desincorporación y enajenación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 72. De conformidad con el artículo 139 de la Ley, la enajenación de los bienes muebles deberá efectuarse por regla general, mediante licitación pública, tomando en consideración lo siguiente:

I. Formular la Convocatoria. En el caso de licitación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento;

II. La venta se llevará a cabo mediante subasta o remate, en el que deberán adjudicarse los bienes al postor que presente la puja más alta;

Tlajomulco

III. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir los bienes por subasta, propondrán sus ofertas en la forma y términos que se establezcan en la convocatoria o bases que se emitan al respecto; y

IV. La seriedad de las posturas de los participantes deberá garantizarse en los términos que se dispongan en la Ley, el presente reglamento, y la convocatoria correspondiente. La garantía señalada en esta fracción le será devuelta a quienes no se les adjudique la venta de los bienes, mientras que podrá no serle devuelta al adjudicado, con la finalidad de que sea tomada en cuenta como anticipo a cuenta del pago del precio propuesto.

**Artículo 73.** Si en la primera almoneda no se hubiesen enajenado los bienes, se estará a lo siguiente:

I. Se llevará a cabo una segunda almoneda en la que se reducirá un 10% del valor que arrojó el avalúo;

II. De no realizarse la enajenación en la segunda almoneda, la Coordinación, por conducto de la Unidad de Compras, determinará el destino de los bienes. Las posturas se realizarán en la forma y términos que establezca la Convocante.

**Artículo 74.** El postor que resulte adjudicado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para retirar los bienes respectivos, previo pago total de la operación, a excepción de los bienes que requieran pesaje para calcular el pago.

En el caso de bienes que requieran pesaje para el cálculo de pago, en la convocatoria se dispondrán las medidas necesarias para ello.

En caso de que el adjudicado no retire los bienes en el plazo estipulado o no acuda al pesaje, la Coordinación, por conducto de la Unidad de Compras, determinarán el destino de los bienes, en cuyo caso podrá hacerse efectiva la garantía otorgada por el adjudicado, y convocar a una nueva almoneda o determinar el destino final de los bienes, según sea el caso.

**Artículo 75.** En el supuesto de que no pueda llevarse a cabo la enajenación de bienes por alguna de las razones señaladas en el artículo 140 de la Ley, la Unidad de Compras determinará la disposición final de los bienes dados de baja.

## TÍTULO TERCERO INCONFORMIDADES

### CAPÍTULO I De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 76.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 91 de la Ley, la Contraloría del Municipio será quien sustancie y resuelva las instancias de inconformidad que se interpongan en contra de los procedimientos de adquisición de bienes muebles o servicios, así como de enajenación de bienes muebles.

### Sección Primera De la acumulación

**Artículo 77.** Procede la acumulación de dos o más inconformidades, en los siguientes casos:

I. Cuando aún sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios en relación con un mismo acto o varias partes del mismo; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia del procedimiento de licitación pública.

La autoridad podrá acordar la acumulación de expedientes de oficio o a petición de parte, al iniciarse el procedimiento o durante el mismo hasta antes del dictado de la resolución correspondiente.

**Artículo 78.** Será norma supletoria de este Capítulo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en su complemento o deficiencia, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

## **Sección Segunda De las notificaciones**

**Artículo 79.** Las notificaciones por oficio previstas en el numeral 1 del artículo 96 de la Ley, se llevarán a cabo de la siguiente forma

I. Cuando se trate de personas físicas, el personal facultado para llevar a cabo la notificación respectiva se cerciorará de la identidad de la persona a notificar, le entregará el documento completo y legible del acto que se notifique, y recabará en la copia de acuse respectiva, el nombre completo, fecha, hora y firma de la persona a quien se le entregue, así como los datos relativos al documento oficial con el que se identifique; y

II. Cuando se trate de personas morales, el personal facultado para llevar a cabo la notificación respectiva, se cerciorará de que la persona con la que se entiende la diligencia tenga el carácter de representante legal o autorizado para recibir notificaciones, y recabará en la copia de acuse respectiva, el nombre completo, fecha, hora y firma de la persona a quien se le entregue, así como los datos relativos al documento oficial con el que se identifique.

**Artículo 80.** Las notificaciones por lista a que hace alusión el numeral 2 del artículo 96 de la Ley, deberán fijarse por un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir de su publicación, de lo cual se agregará constancia en el expediente correspondiente.

**Artículo 81.** Además de las notificaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 96 de la Ley, la Contraloría podrá llevar a cabo notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o de manera personal.

Las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo se efectuarán a través del Servicio Postal Mexicano, con las formalidades que establezca la Ley respectiva.

Las notificaciones se podrán practicar a través de correo electrónico, a petición del inconforme o de los terceros interesados mediante escrito presentado ante la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad.

**Artículo 82.** La notificación electrónica señalada en el tercer párrafo del artículo anterior, deberá contener:

- I. El señalamiento de que el correspondiente correo electrónico se trata de una notificación;
- II. El número de expediente que corresponda, además de especificar a qué procedimiento pertenece;
- III. Fecha y lugar de emisión;
- IV. Fundamento jurídico que sustenta la notificación electrónica;
- V. Descripción del anexo que contenga el acto a notificar; y
- VI. Nombre y cargo del servidor público que la emite.

Una vez que se redacte el correo electrónico con la información señalada en los incisos anteriores, se deberá insertar el archivo correspondiente al acto a notificar en formato de sólo lectura.

Para la validez de la notificación efectuada por medios electrónicos, bastará que la autoridad obtenga una impresión del correo electrónico por medio del cual haya realizado la notificación, misma que deberá agregarse al expediente físico al que pertenece la notificación realizada. Además de lo anterior, al expediente respectivo deberán agregarse el acta que dé cuenta de ello, así como la impresión de pantalla correspondiente.

**Artículo 83.** Tratándose de notificaciones de carácter personal, el servidor público facultado para llevarlas a cabo, deberá:

- I. Entender el acto con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada para tal efecto. A falta de estos, se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado atienda la diligencia el día y hora que señale el servidor público referido;



Tlajomulco

II. Cerciorarse que el domicilio del particular corresponde con el señalado para recibir notificaciones;

III. Entregar al particular interesado las copias completas y legibles del documento en el que conste el acto que se notifique;

IV. Señalar la fecha y hora en las que se efectúa la notificación; e

V. Incorporar en el acta el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, así como los datos de su identificación oficial.

Cuando la persona con quien se realice la notificación se niegue a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte por sí mismo la validez del acto, supuesto que se hará constar ante la presencia de dos testigos.

Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del servidor público facultado para realizar la diligencia, se dejará citatorio en un lugar seguro y visible para que el particular interesado espere al servidor público el día y hora que se le indique. Si el particular a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el lugar en el que se realice la notificación, y de negarse dicha persona a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el mismo, la notificación se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

De estas diligencias, el servidor público asentará lo correspondiente en un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos.

**Artículo 84.** Las notificaciones que se practiquen de forma irregular, surten efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido. Las notificaciones irregulares se convalidan cuando el interesado se manifieste sabedor del acto respectivo.

#### **Sección Tercera Del ofrecimiento de pruebas**

**Artículo 85.** La documental a que hace referencia la fracción VIII del numeral 1 del artículo 92 de la Ley, que obre en poder de la convocante, deberá ser remitida en copia certificada junto con el informe circunstanciado.

#### **Sección Cuarta De la suspensión**

**Artículo 86.** La suspensión provisional surtirá efectos a partir de que el auto que la contenga sea notificado a la Convocante, y hasta que la Contraloría determine lo conducente respecto de la suspensión definitiva; mientras que esta última, surtirá efectos a partir de que el auto respectivo le sea notificado a la Convocante, y hasta que se resuelva la instancia de inconformidad interpuesta.

#### **Sección Quinta De los terceros**

**Artículo 87.** Solo las personas a quienes se les vea afectado un interés legítimo en los términos del numeral 1 del artículo 90 de la Ley, podrán promover inconformidad ante la Contraloría, o comparecer ante alguna diversa que esté en trámite con carácter de tercero.

### **CAPÍTULO II De la Conciliación**

**Artículo 88.** La sustanciación del procedimiento de conciliación únicamente será viable cuando las partes tengan intocados sus derechos y obligaciones por autoridad competente.

**Artículo 89.** La audiencia de conciliación deberá celebrarse con la asistencia de las personas señaladas en el artículo 110 numeral 3 de la Ley, así como el representante responsable del área requirente y del área encargada de la defensa jurídica de la Dependencia o Entidad según sea el caso.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

## **CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

*Artículo 90.* La Contraloría será competente para sustanciar y resolver los procedimientos que se instaren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley.

*Artículo 91.* Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

I. Se levantará un acta del hecho por parte del titular de la Unidad Centralizada de Compras, o por quien éste designe para ello;

II. Se notificará al particular o proveedor, que se ha iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente, corriéndole traslado con el acta de hechos respectiva;

III. Se citará al presunto infractor para otorgarle su derecho de audiencia y defensa, pudiendo éste ofrecer las pruebas que a su derecho convenga. En caso de inasistencia por parte del presunto infractor, se le tendrá por confeso de los hechos que se hayan plasmado en el acta citada en la fracción I del presente artículo;

IV. Se estudiarán las pruebas ofertadas con la finalidad de admitirlas o desecharlas. En caso de que las pruebas puedan desahogarse por su propia naturaleza, así se hará, caso contrario, se deberá señalar día y hora para su desahogo; y

V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular de la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados.

*Artículo 92.* Además del supuesto señalado en el numeral 3 del artículo 116 de la Ley, a juicio de la autoridad sancionadora podrá considerarse como grave, aquella infracción a la Ley en la que el particular haya incurrido en más de una ocasión.

No se considerarán como faltas graves, aquellos incumplimientos en los contratos que se hayan originado con motivo de causas fortuitas o de fuerza mayor ajenas a la voluntad del proveedor, siempre que éste haya tomado todas las medidas pertinentes y necesarias para su prevención.

*Artículo 93.* El registro de un proveedor podrá reactivarse una vez que se haya cumplido la sanción que se le haya impuesto al particular o proveedor.

Los efectos de la reactivación serán que la restitución del sancionado, en sus prerrogativas de participación en los procedimientos de contratación a que se convoque.

Para efectos de la reactivación del registro, la Coordinación de forma oficiosa podrá reactivar, o en su defecto el proveedor podrá solicitar a la Coordinación que proceda de esa forma. En cualquier caso, la Coordinación y el proveedor deberán estar enterados de la reactivación correspondiente.

*Artículo 94.* En caso de que algún particular haya sido sancionado en dos ocasiones, y reincidiera en infringir las disposiciones de la Ley, se cancelará su registro en el RUPC o en su caso en el Padrón de Proveedores.

*Artículo 95.* Las personas morales en las que figure como socio, o miembro del consejo directivo, algún particular sancionado o algún miembro de otra persona moral sancionada, no podrán ser tomadas en cuenta para efectos de participar en las juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, o de adjudicación de contratos, por el tiempo que dure la medida correctiva impuesta a la empresa infractora.

### **Sección Única De los incumplimientos de los testigos sociales**

*Artículo 96.* La Contraloría, serán competente para sustanciar y resolver en cualquier tiempo los procedimientos que se instaren en contra de los testigos sociales que incumplan con las obligaciones previstas a su cargo en la Ley, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición aplicable al servicio que presten.

**Artículo 97.** Los testigos sociales podrán ser sancionados en el ámbito administrativo, en los siguientes supuestos:

- I. No emitir su testimonio dentro del término señalado en este Reglamento para tal efecto;
- II. Incumplir con su obligación de estar presente en los actos para los cuales ha sido contratado, sin causa justificada;
- III. Conducirse de manera subjetiva y con parcialidad en los procedimientos en los que participe;
- IV. Utilizar de manera indebida la información confidencial que con motivos de sus funciones tenga conocimiento;
- V. Abstenerse de participar en el procedimiento cuando sobrevenga una causa justificada que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;
- VI. Abstenerse de informar a la Contraloría, sobre la asunción de algún cargo público en cualquier ámbito de gobierno; y
- VII. Cualquier otro previsto en cualquier otro ordenamiento aplicable.

**Artículo 98.** La autoridad competente podrá determinar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada por escrito;
- II. Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles;
- III. Revocación de la acreditación; y
- IV. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social.

## CAPÍTULO II Del Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos

**Artículo 99.** La Contraloría será la autoridad responsable del diseño, implementación, administración y seguimiento de las reglas de contacto entre los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas; enajenación de bienes muebles, avalúos; los referidos en el artículo 1 numeral 1 de la Ley, así como los que determine la Contraloría, con los particulares que participan en los mismos; del Sistema relativo al Registro de los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos referidos; del Sistema de Manifiestos de Vinculos y Relaciones y de Declaraciones de Integridad y No Colusión y de la supervisión en la ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento.

**Artículo 100.** La Unidad de Compras será la autoridad responsable del diseño, implementación y administración del Sistema relativo al Registro de Proveedores Sancionados, mismo que podrá contenerse en el SECG. De igual manera, la Unidad de Compras emitirá los criterios necesarios para la operación y actualización de dicho sistema.

**Artículo 101.** Por lo que ve a las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones señalados en la Ley, así como sus prórrogas, avalúos y actos relacionados con las mismas, la Contraloría o los Organos Internos de Control, de ser el caso, vigilarán que tanto su otorgamiento como sus prórrogas, se ajusten a la normatividad especial correspondiente.

**Artículo 102.** La Contraloría y la Unidad de Compras, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán emitir en cualquier tiempo las directrices, lineamientos o normas complementarias que estimen necesarias para el correcto funcionamiento y operación de los Sistemas, actos y registros previstos en este capítulo a su respectivo cargo.

## Sección II Del Registro de Proveedores Sancionados

*Artículo 103.* El Registro de Proveedores Sancionados es un instrumento electrónico de consulta pública, que tiene por objeto dar a conocer a las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en materia de contrataciones públicas por la autoridad competente.

*Artículo 104.* La Contraloría vigilará el cumplimiento de las normas que para la implementación y seguimiento del registro de personas físicas y jurídicas sancionadas determine la Unidad de Compras.

*Artículo 105.* El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones previstas en la Ley, este Reglamento o los lineamientos o normas complementarias emitidos por la Unidad de Compras relacionados con el diseño, manejo e implementación de este Registro, será causa de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de la materia.

## **TITULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,**

### **CAPÍTULO I De la Adquisición de Inmuebles**

*Artículo 106.* En caso de que se requiera la adquisición de algún inmueble, las Dependencias que lo requieran, solicitarán la opinión de la Dirección General de Obras Públicas, así como de la Coordinación, siendo esta última la encargada de emitir un dictamen que determinará la procedencia de la adquisición.

*Artículo 107.* La Unidad de Compras analizará los requerimientos inmobiliarios que soliciten las Dependencias, a fin de proceder a los trámites conducentes para la adquisición de los bienes inmuebles solicitados, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y no se encuentran otros disponibles dentro del Patrimonio Municipal.

*Artículo 108.* Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su programa anual, salvo que su adquisición sea parte de un programa o proyecto del Ejecutivo;

II. Tener presupuesto autorizado para su adquisición o carta compromiso emitida por la Tesorería Municipal en el que se indique que se puede comprometer el recurso y se especifique hasta que cantidad; y

III. Elaborar y remitir al Presidente Municipal y a la Coordinación oficio de solicitud de su requerimiento inmobiliario, por conducto de su titular, en el que deberá justificar claramente la necesidad de adquirir el bien.

*Artículo 109.* Para efecto de que la Coordinación observe lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley, y consecuentemente emita su dictamen respecto de la compra de algún inmueble, la Dependencia o Entidad solicitante deberá motivar plenamente su petición, por lo que la Coordinación podrá solicitar su ampliación o aclaración, en caso de que lo considere necesario.

La Dirección de Obra Pública deberá remitir a la Coordinación su opinión, mediante un informe técnico respecto del estado físico que guarda el inmueble solicitado, con la finalidad de que esta última la tome en consideración al momento de elaborar su dictamen.

*Artículo 110.* Una vez que se cuente con la opinión positiva de la Dirección de Obra Pública, y con el dictamen de la Coordinación, el solicitante propondrá la adquisición del bien, al Presidente Municipal, quien evaluará la petición y determinará si es procedente la compra, misma que se llevará por conducto de la Coordinación, quien deberá escuchar la opinión del Comité en cuanto al precio.

*Artículo 111.* En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a cabo, la Coordinación tendrá a su cargo la realización de los trámites necesarios para su regularización jurídica e integración administrativa de los mismos al patrimonio del Municipio, de forma conjunta con la Jefatura de Patrimonio.

### **CAPÍTULO II De los Almacenes**

Tlajomulco

**Artículo 112.** La Coordinación por conducto de la Jefatura de Patrimonio, será la encargada de formular las normas para clasificar los bienes muebles propiedad del Municipio, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes.

En términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las actividades para el control y operación de los almacenes comprendidas en el artículo 132 de la Ley, deberán llevarse a cabo a través de los procedimientos que emita la Coordinación, por conducto de la Unidad de Compras que permitan su adecuado control interno y estricta vigilancia física. Además, las Dependencias, se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Unidad de Compras para el levantamiento y actualización del inventario de bienes muebles así como para el control, operación y manejo de almacenes.

**Artículo 113.** Los bienes muebles adquiridos por la Unidad de Compras a solicitud de las Dependencias, ingresarán a los almacenes del Municipio para su control, recepción y posterior entrega al área requirente.

**Artículo 114.** Las Dependencias, llevarán a cabo las actividades de control y suministro de los bienes que se encuentren en los almacenes a cargo de éstas, mediante la programación mensual derivada de la planeación anual de adquisiciones.

**Artículo 115.** Los bienes muebles que no se utilicen por obsolescencia o desuso, y los que se encuentren deteriorados sin utilidad práctica, quedarán a resguardo de los almacenes de cada Dependencia, debiendo informar de ello a la Jefatura de Patrimonio para efecto de determinar el fin de los mismos.

**Artículo 116.** Los responsables de los almacenes deberán llevar a cabo inventarios mensuales por muestreo, con la finalidad de validar sus existencias, así como solicitar y atender las auditorías anuales de cierre de ejercicio que se soliciten ante la Contraloría.

La Unidad de Compras podrá efectuar las auditorías eventuales que considere necesarias.

**Artículo 117.** Los responsables de los almacenes registrarán las entregas de recursos materiales por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello, nombre y firma de que reciben de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos. En este sentido, las dependencias deberán informar a la Unidad de Compras, de forma inmediata a que concluya la inspección de los bienes, sobre su conformidad o inconformidad con los mismos con el fin de subsanar cualquier anomalía que se presente al respecto.

Los encargados de los almacenes, que reciban mercancías o bienes que cuenten con especificaciones diferentes a las estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, o quienes simulen recibir bienes o mercancías, serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se ocasionen al Municipio, además de la sanción que pudiera corresponder conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sin perjuicio de las responsabilidades penales que es su caso procedan.

**Artículo 118.** La Coordinación podrá implementar los sistemas informáticos necesarios para que las Dependencias den cumplimiento a las disposiciones relativas a los almacenes, y con ello agilizar los procedimientos respectivos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento del Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Volumen VII, Publicación II de fecha 04 de febrero de 2016; así como aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto el RUPC no esté en funcionamiento, se observarán lo siguiente:

I. Continuarán usando los sistemas de adquisiciones, compras o contrataciones con los cuales cuenten;

II. Continuarán haciendo uso de los padrones o registros de proveedores con los que cuenten;

III. Cualquier requerimiento o solicitud de número de registro ante el RUPC, se entenderá hecho al número de proveedor con que cuente el interesado; y

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que en el Presupuesto de Egresos que se vaya a ejercer, no se contengan los montos señalados en el artículo 72 de la Ley, se tomarán en cuenta los aquellos montos que se señalen en el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco aprobado el 20 del mes de junio del 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Todos los procedimientos que hayan comenzado a sustanciarse en observancia de las disposiciones vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, continuarán sustanciándose bajo dichas reglas, hasta que queden firmes las resoluciones respectivas."

X.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Adquisiciones del proyecto de Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

"Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 20 de julio del 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz".



**REGIDORA XOCHITL CISNEROS DÍAZ.**

*Presidente de la Comisión Edilicia de Adquisiciones del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno del proyecto del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.